

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GREENKEEPER PARA EL CAMPO DE GOLF DE LA BASE AÉREA DE TORREJÓN (EXP.4.22.00.11.0068.00)

I OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.

Será el servicio que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número **4.22.00.11.0068.00**, promovido por la el **Campo de Golf de la Base Aérea de Torrejón del Ejército del Aire**, cuyo órgano de contratación es el Jefe de la Sección Económico Administrativa de la Agrupación Base Aérea de Torrejón.

II DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

CLÁUSULA 2.

La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación: **servicios de greenkeeper en el Campo de Golf de la Base Aérea de Torrejón**, con código de vocabulario común **CPV 98390000-3 Otros servicios** y código de clasificación estadística **CPA 74.90.2 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.o.p.** con las siguientes condiciones, características o especificaciones descritas en: **el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)**.

De conformidad con el artículo 67 del RGLCAP, la licitación se realizará por **la totalidad del objeto del servicio**.

La documentación incorporada al expediente que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas
- El Pliego de Prescripciones Técnicas
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- El documento administrativo de formalización del contrato
- Y, cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con anterioridad o posterioridad a la formalización del contrato se incorporase al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2. b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son: **servicios de greenkeeper en el Campo de Golf de la Base Aérea de Torrejón**, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: **el cumplimiento de las especificaciones detalladas en el PPT**.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) el presente expediente de contratación **NO ESTÁ SUJETO** a **REGULACION ARMONIZADA**.

III PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 3.

El importe neto de este contrato asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) asciende a la cantidad de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)**.

Siendo el presupuesto total del contrato **CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (59.000,00 €)**, con arreglo a las siguientes anualidades:

AÑO	IMPORTE NETO	IVA	IMPORTE CON IVA	APP. PRESUPUESTARIA
2012	50.000,00 €	9.000,00 €	59.000,00 €	14.022.122M.1.227.06

Toda oferta que supere el presupuesto total del contrato será automáticamente rechazada.

De acuerdo con el Art. 76 de la LCSP el valor estimado del contrato es de 50.000,00.

IV EXISTENCIA DE CREDITO

CLÁUSULA 4.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados, expedidos por la **Sección de Contabilidad del Ejército del Aire**:

<u>NÚMERO</u>	<u>APLICACION PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
	14.022.122M.1.227.06	0,00 €

Para el caso de expedientes plurianuales, certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de retención:

<u>ANUALIDAD</u>	<u>NÚM. DOC</u>	<u>APLIC.PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
-------------------------	------------------------	------------------------------------	-----------------------

2012

14.022.122M.1.227.06

59.000,00 €

Importe Total: 59.000,00 €

V ORGANISMO DE CONTRATACION Y PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA 5.

CLÁUSULA 5.

El Órgano de Contratación del presente expediente es el **Jefe de la Sección Económico Administrativa de la Agrupación de la Base Aérea de Torrejón**, que actúa en uso de las facultades delegadas de la Orden DEF 3389/2010, de 28 de diciembre de delegación de competencias en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOD 318), en relación con el RD. 1053/2010, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificado por R.R. 1675/2011, de 18 de noviembre, con dirección postal Base Aérea de Torrejón (SEA22) en la N-II Km. 22 de Torrejón de Ardoz 28850 Madrid y correo electrónico sea22contratacion@ea.mde.es.

El responsable del contrato será designado por el Órgano de Contratación, siendo comunicado al adjudicatario de este expediente

CLÁUSULA 6.

La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es <http://contrataciondelestado.es>

VI PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE NEGOCIACION.

CLÁUSULA 7.

Las ofertas deberán efectuarse: **por la totalidad del servicio.**

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: **ordinaria**, en el caso de tramitación urgente los plazos del expediente se reducirá en los términos señalados en el artículo 96.2, letra b) de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación de este contrato de servicios **es negociado** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 158.e) de la LCSP**, y **sin publicidad** con arreglo a lo establecido en el **artículo 161 de la LCSP**.

A efectos de lo establecido en el artículo 162, apartados 4 y 5 de la LCSP, serán objeto de la

negociación con las empresas los siguientes aspectos económicos y técnicos:

- La fijación de los precios aplicables al contrato, los cuales se reflejarán en un cuadro de precios fijos. Dichos precios se han fijado teniendo en cuenta experiencias anteriores similares y estimaciones objetivas en función de las cargas de trabajo calculadas.
- La cualificación, categoría y experiencia profesional del personal ofertado por el licitador para la realización de los trabajos descritos en este expediente, realizándose entrevistas personales con el personal propuesto, al objeto de verificar la idoneidad de dicho personal, así como corroborar que los conocimientos presentados en la documentación de solvencia técnica presentados son los que dispone el personal propuesto para realizar los servicios de este expediente.
- La formación del personal técnico, así como la posibilidad de impartir cursos a dicho personal del campo de golf-
- La divulgación de lo relativo a temas profesionales del objeto del contrato para todos los usuarios del campo de golf a través de cursos o conferencias.
- El asesoramiento a los técnicos del campo de golf del mantenimiento de la maquinaria así como la evaluación de la eficacia y eficiencia de la misa.

Conforme a lo establecido en el artículo 162.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación fijará con la empresa seleccionada el precio del contrato y se dejará constancia de ello en el expediente. Por tanto, al término de la negociación se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y los cuadros de precios fijos o máximos acordados. El acta de la negociación llevada a cabo con la empresa que resulte adjudicataria del contrato se adjuntará como anexo al documento de adjudicación del mismo.

VII OFERTAS

CLÁUSULA 8.

Las ofertas se ajustarán al siguiente modelo:

Don (a) , con (b)actuando (c)con domicilio social en calle número..... distrito postal NIF.....se compromete a realizar el servicio a que se refiere (d)con arreglo al siguiente detalle y condiciones (e)

Todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del correspondiente pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar.

Ena.....de.....de.....

Firma

- a) Caso de tratarse de una Unión de Empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 48 de la LCSP y 24 del RGLCAP.
- b) Expresar el Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
- d) Cítese el documento o el anuncio por el que se interesa la oferta. , en el caso de negociado sin publicidad, dejar en blanco este apartado o indicar "NO PROCEDE".
- e) Se especificará el precio total para el periodo de un año natural, desglosándose la parte correspondiente al IVA (base imponible, IVA, importe total) y las condiciones en las que se ofrece realizar el servicio. Para fijar el precio del contrato con la empresa seleccionada conforme al artículo 162.5 de la LCSP, la oferta especificará el detalle de descomposición de los precios de las partidas que lo componen.

CLÁUSULA 9.

Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden el total del servicio incluyéndose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Se deberá especificar éste impuesto, como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.5 de la LCSP.

No obstante, si los bienes proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

CLÁUSULA 10.

Según dispone el artículo 161.3 de la LCSP, en los procedimientos negociados con publicidad, respecto a los plazos de recepción de solicitudes de participación, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 147 a 150, ambos inclusive, de la LCSP.

Así mismo, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 126 de la LCSP, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión que debe abonar el adjudicatario, será de **NO PROCEDE**.

En el supuesto de procedimiento negociado sin publicidad la petición de ofertas a los



empresarios se realizará, siempre que ello sea posible, mediante solicitud escrita del Órgano de Contratación. En el supuesto de que razones de urgencia aconsejen la agilización de los trámites, esta petición se realizará por cualquier método que lo permita, dejando constancia de todo ello en el expediente

CLÁUSULA 11.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

Los licitadores presentarán, **dos sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, NIF, teléfono de contacto, número de fax y correo electrónico.** En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

Sobre núm. 1.- Documentación general.

A) **Los documentos que acrediten la capacidad de obrar de las empresas**, conforme establece el artículo 61 de la LCSP y los artículos 9 y 10 del RGLCAP, esto es:

- 1) **Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución** y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado. Así mismo los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- 2) **La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.



SECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la LCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

- 3) La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1 letra c) de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

- B) **Declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar conforme al artículo 49 la LCSP**, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La citada declaración podrá ser realizada por cualquiera de los medios indicados en el artículo 62 de la LCSP.

Conforme establece el artículo 43.2 de la LCSP, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1 d de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias

y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

C) Los que acrediten la clasificación del empresario: NO PROCEDE

Para los contratos de servicios en los que no se requiere clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la LCSP, los que justifiquen su solvencia financiera, económica y técnica, siguientes de conformidad con el artículo 51.2, 64 y 67 de la LCSP:

Solvencia económica y financiera:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios, referido a los tres últimos ejercicios.**
- **Declaraciones apropiadas de entidades financieras en el caso de que el licitador sea una empresa, y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en el caso de que el licitador sea un profesional autónomo.**

Solvencia técnica o profesional:

- **Indicación de las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.**

La documentación acreditativa a los efectos señalados en la disposición adicional sexta de la LCSP, relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personal minusválido, en situación de exclusión social o se trate de Organizaciones de Comercio Justo.

El cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental, a que se refieren los artículos. 69 y 70 respectivamente, y que se exigen a este contrato son: **NO PROCEDE.**

D) En su caso, **resguardo acreditativo de haber constituido garantía provisional**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

E) Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 73 de la LCSP.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la LCSP, los candidatos o licitadores **deberán** completar en la fase de selección y a efectos de la misma, la acreditación de

su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

A dicho compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 206 g) de la LCSP.

- F) Para las empresas extranjeras, además de los que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden en los términos previstos en el artículo 130.1.e de la LCSP.

Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatario del Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

- G) Para el caso de Unión de Empresarios (UTE), además de los que correspondan, según lo anteriormente expresado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48.4 de la LCSP y 24 del RGLCAP.

Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- H) Documentación adicional requerida: **NO PROCEDE.**

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en la LCSP.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuales de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

Una vez entre en funcionamiento el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se estará a lo establecido en el artículo 72 de la LCSP, en conexión con lo establecido en el artículo 130.3 del mismo cuerpo legal.

Este certificado **SI** podrá ser expedido electrónicamente, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar la declaración responsable indicada en Artículo 130.3 de la LCSP.

Sobre núm. 2.- Proposición Técnica-Economía

Oferta ajustada al modelo de la Cláusula 8.

CLÁUSULA 12.

La presentación de proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará según la forma y requisitos que establecen los artículos 129 y 130 y Disposición Adicional 19ª de la LCSP y 80 del RGLCAP.

La presentación de proposiciones se efectuará en **la Sección Económico Administrativa de la Agrupación Base Aérea de Torrejón, sita en la N-II Km.22 de Torrejón de Ardoz (28850) Madrid, negociado de contratación**, siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas la **especificada en oficio de invitación a licitación**.

VIII MESA DE CONTRATACION.

CLÁUSULA 13.

Los componentes de la mesa de contratación para este contrato son: **NO PROCEDE**.

CLÁUSULA 14.

La mesa de contratación se reunirá el día a las:....., para el examen de la documentación acreditativa de los licitadores. Así mismo el acto publico se realizará el día a las:....., en **NO PROCEDE**.

IX CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 15.

1.- El Órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la cláusula 9 del presente PCAP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informe técnicos estime pertinentes.

2.- El Órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y si procede, haber abonado los anuncios de licitación. Así mismo podrá exigirse motivadamente al

adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En todo caso, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo dos meses cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA 16.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos el Órgano de Contratación **no compensará** a los candidatos por los gastos que hubieran incurrido en la preparación de las ofertas.

X GARANTÍAS.

CLÁUSULA 17.

Para este expediente **NO** se requerirá la constitución de una garantía provisional de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 91 de la LCSP al órgano de contratación.

CLÁUSULA 18.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al requerimiento de documentación **la constitución de una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición de: Base Aérea de Torrejón – Ministerio de Defensa NIF: S0002822022F**, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

Conforme establece el artículo 61.2 del RGLCAP, las garantías definitivas se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La constitución de las garantías definitivas se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresadas en los artículos 55 a 60 de dicho Reglamento General.

CLÁUSULA 19.

Alternativamente a lo establecido en las cláusulas anteriores el contratista podrá constituir una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 84.1 de la LCSP. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 86.2 de la LCSP.

XI ADJUDICACION, JUSTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 20.

El Licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa deberá dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar, o adscribir a la ejecución de contrato conforme al art. 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva conforme a la cláusula 18, y de haber abonado todos los anuncios de licitación.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.1.d de la LCSP se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social cuando, en su caso, concurren las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, esto es:

- 1) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
- 2) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- 4) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- 5) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 6) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 7) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 8) Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad

Social.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 2 al 8 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en la LCSP.

El Órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación según se establece en el artículo 135.3 de la LCSP.

Se formalizará en documento administrativo ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

XII FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Dicha formalización podrá realizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Según el Art. 27 de la Ley 34/2010 de 5 de agosto que modifica el art. 140 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en su apartado 4, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Conforme establece el artículo 140.5 de la LCSP, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en el caso previsto en el artículo 97 del mencionado cuerpo legal.

El documento de formalización deberá contener, con carácter general, las menciones contenidas en el artículo 26 de la LCSP.

XIII PLAZO DE EJECUCIÓN PRÓRROGA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22.

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será **un año desde la formalización del contrato**. En el supuesto de contratos complementarios, previstos en los apartados 6.d) y 7.d) del artículo 67 del RGLCAP, el plazo de ejecución vinculado a otro contrato de carácter principal será de **NO PROCEDE**.

CLÁUSULA 23.

De conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en relación con el artículo 279 de la LCSP, **NO se autorizan prórrogas del contrato**.

XIV PERIODOS INACTIVOS

CLÁUSULA 24.

En el caso que se produzcan retrasos en la implantación de los servicios y éstos no estén disponibles, se aplicarán **las penalizaciones conforme a la parte proporcional de los servicios no prestados, teniendo en cuenta el importe total de adjudicación y el periodo de ejecución**.

XV ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA 25.

El presente contrato **NO ESTÁ** sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material, y para ello:

- La inspección oficial tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, un facultativo de la mencionada inspección oficial podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad que podrá dar lugar a resolución del contrato. Además el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección.
- No se podrá recepcionar la prestación hasta que se otorgue al contratista un certificado de conformidad de la calidad por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa o por la autoridad u organismo en quien el Director General de Armamento y Material haya designado para ejercer las funciones de inspección y calidad

El sistema de control de calidad aplicable al presente contrato, es el establecido por la norma PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE LA CALIDAD (PECAL) **NO PROCEDE**.

A estos efectos, el contratista deberá dar cuenta por escrito al Órgano de Contratación

con.....días de antelación de la fecha de comienzo de la prestación objeto del contrato.

XVI RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 26.

De conformidad con el artículo 283 de la LCSP, el Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción de la prestación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En todo caso, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 205.2 de la LCSP, la recepción exigirá un acto formal y positivo dentro del plazo de **UN (1) MES**, desde haberse producido la realización del objeto del contrato, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor en su caso, y con carácter voluntario el empresario o su representante autorizado.

El lugar de entrega o de la realización de la prestación objeto del contrato será: **en el lugar de realización de los trabajos especificado en el pliego de prescripciones técnicas.**

XVII PLAZO DE GARANTIA

CLÁUSULA 27.

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de: **SEIS MESES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, de acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en dicha Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

XVIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, SUBCONTRATACION

CLÁUSULA 28.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga

acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en la realización del servicio, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

CLÁUSULA 29.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución: **NO PROCEDE.**

En el supuesto de incumplimiento de estas condiciones especiales, se establecen las siguientes penalidades: **NO PROCEDE.**

CLÁUSULA 30.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la referida Ley.

Las partes o tanto por cien de las prestaciones que, en su caso, puedan ser subcontratadas por el contratista son: **NO PROCEDE.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 210.2 apartado a) de la LCSP, los licitadores **DEBERÁN** indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Las partes del contrato objeto de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados que no podrán exceder del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, serán **NO PROCEDE**:

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato, y su incumplimiento conllevará a las penalidades señaladas en la cláusula 31

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

a) Identificación del subcontratista

b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

XIX SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA

CLÁUSULA 31.

El sistema de determinación del precio de este contrato consistirá en: **tarifas**.

CLÁUSULA 32.

El pago del precio de esta prestación se efectuará: **con pagos mensuales previa facturación a nombre de la Sección Económico Administrativa de la Base Aérea de Torrejón (CIF_S2822022F) previa certificación de conformidad por el Responsable del Contrato, debiéndose indicar en la facturación el número y fechas de las jornadas realizadas.**

CLÁUSULA 33.

Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que están comprendidas en el objeto del mismo son: **NO PROCEDE**.

Los pagos correspondientes a los mencionados abonos a cuenta deberán quedar debidamente asegurados por el contratista mediante la correspondiente prestación de garantía a favor de: **NO PROCEDE**

Los abonos a cuenta serán deducidos de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquellos, en la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que responda el anticipo en el momento de la concesión.

XX MODIFICACION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 34.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, este contrato solo podrá modificarse en los casos y con los

límites establecidos en el artículo 92 quáter de la LCSP.

Las modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 202 y 282 de la LCSP y 102 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicio, acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzcan aumento, reducción o suspensión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 284 de la LCSP.

XXI REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 35.

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en el Libro I, Título III, Capítulo II de la LCSP cuando el contrato se hubiere ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

Los índices o fórmulas de revisión de precios que, en su caso, sean aplicables de acuerdo con los artículos 78 y 79 de la LCSP serán las siguientes: **NO PROCEDE**

XXII DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

CLÁUSULA 36.

Para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 196 y 197 de la LCSP, 98 del RGLCAP y demás normas de aplicación.

El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista podrá dar lugar a los efectos contemplados en el artículo 196 de la LCSP. Cuando el Órgano de Contratación así lo decida, las penalidades de especial aplicación que, de conformidad con los artículos 49.2, letra e) y 196.4 de la LCSP, afecten al presente contrato son: **NO SE ESTABLECEN.**

XXIII RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37.

Son causas de resolución de este contrato, además de las expresadas en los artículos 196 y

197, 206 y 284 de la LCSP las siguientes **NO SE ESTABLECEN**, y sus efectos se regularán conforme disponen los artículos 208 Y 285 de la LCSP.

En cuanto al procedimiento para la resolución, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento.

XXIV PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

CLÁUSULA 38.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194y 195 de la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Las resoluciones dictadas en el ejercicio de dichas prerrogativas ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivas, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso contencioso administrativo o el potestativo de reposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra el resto de resoluciones y actos del Órgano de Contratación, Será de aplicación el régimen de recursos previsto en la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Cualesquiera otras incidencias o discrepancias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el Art.97 del Reglamento de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aplicable en cuanto no se oponga a la vigente LCSP).

XXV OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DEL CONTRATO, EN RELACION CON EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS COSTES Y DE LOS PRECIOS

CLÁUSULA 39.

El Director General de Asuntos Económicos, a propuesta del Órgano de Contratación, podrá interesar a las empresas que aporten los medios materiales, la documentación y la información que le requiera el personal acreditado del Ministerio de Defensa para realizar los trabajos necesarios para el análisis y evaluación de los costes y precios de las ofertas y de los costes incurridos por el contratista en la ejecución del contrato. Las empresas quedan obligadas a atender a dichos requerimientos.

A fin de posibilitar la realización de los trabajos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá mantener la documentación soporte durante el plazo que fiscalmente sea exigible.

El cálculo de los costes estimados en las ofertas o incurridos en la ejecución del contrato se realizará con arreglo a las normas que figuran en el anexo de la Orden Ministerial 283/1998, de 15 de octubre (BOE núm. 258, de 28.10.1998) o las que en su caso las sustituyan.

XXVI LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 40.

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del RGLAP.

En el supuesto de que en los trabajos a desarrollar se realizaran sobre sistemas que contienen datos de carácter personal declarados en la Agencia de Protección de Datos, el adjudicatario queda obligado, como encargada del tratamiento, al cumplimiento de todo lo dispuesto en las leyes vigentes sobre protección de datos de carácter personal y en particular, a lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas contiene las observaciones contempladas en el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Aire con fecha 13 de diciembre de 2011.

Torrejón de Ardoz, a 14 de diciembre de 2011
El Comandante Jefe de Contratación de la SEA 22



- Ignacio Yáñez Rodríguez-